

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte. N° 151CS603626
PFR/ATK/AOS



APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE **CELEO REDES CHILE LIMITADA** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ARICA, DON ARMANDO SÁNCHEZ RISI, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

SANTIAGO, [13 NOV 2015]

EXENTO N° 1165/ VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nos. 835 de 30 de Septiembre de 2014, 1094 de 03 de Diciembre de 2014 y 699 de 16 de Junio de 2015, todos del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 835 de 30 de Septiembre de 2014, modificado por el Decreto Exento N° 1094 de 03 de Diciembre de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Arica y Parinacota, a **CELEO REDES CHILE LIMITADA**.

Que con fecha 13 de Agosto de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, en representación del Fisco de Chile -Ministerio de Bienes Nacionales- y Manuel Sanz de Burgoa, en representación de **CELEO REDES CHILE LIMITADA**, suscribieron bajo el Repertorio N° 4.213-2015, la respectiva escritura pública de concesión onerosa directa contra proyecto, otorgada ante el Notario Público de Arica, don Armando Sánchez Risi.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato se encuentra exento del trámite de toma de razón.

Bienes Nacionales
Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

D E C R E T O :

I. Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto contenido en la escritura pública, cuyo texto es el siguiente:

INUTILIZADO

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE-

17.412.-

CONTRATO DE CONCESION

DE INMUEBLE FISCAL

* * *

FISCO DE CHILE -

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A

CELEO REDES CHILE LIMITADA

Nº 4.213 - 2015.- En Arica, República de Chile, a trece

de Agosto del año dos mil quince, ante mí, ARMANDO SANCHEZ

RISI, abogado, Notario Público Titular de este

Departamento, con oficio en calle Arturo Prat número

trescientos treinta y ocho, comparecen: INGRID GISELA

ROBLES ARAYA, Chilena, soltera ,de profesión socióloga,

cédula de identidad número trece millones cuatrocientos

doce mil novecientos noventa y cinco guión seis, en su

calidad de Secretaria Regional Ministerial de Bienes

Nacionales, Región de ARICA Y PARINACOTA y en

representación del FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES

NACIONALES, Rol Unico Tributario número sesenta y un

millones cuatrocientos dos mil guión ocho, según se

acreditará (en adelante también, el "MBN" o el

"Ministerio" ambos domiciliados para estos efectos en

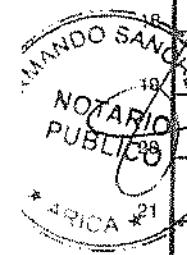
calle siete de junio número ciento ochenta y ocho,

Edificio Plaza, cuarto piso, comuna de Arica, Región de

Arica y Parinacota, y por la otra, don MANUEL SANZ BURGOA,

español, cédula nacional de identidad para extranjeros

número veinticuatro millones trescientos tres mil



JULIA

seiscientos veintidós guión cuatro en representación,
1 según se acreditará, de la sociedad "CELEO REDES CHILE
2 LIMITADA", Rol Unico Tributario número setenta y seis
3 millones ciento ochenta y siete mil doscientos veintiocho
4 guión uno, persona jurídica creada y existente de acuerdo
5 a las leyes de la República de Chile, en adelante también
6 el "Concesionario", la "Concesionaria" o la "Sociedad
7 Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en
8 Avenida Apoquindo número cuatro mil quinientos uno,
9 oficina mil novecientos dos, de la comuna de Las Condes,
10 Santiago, de paso por esta ciudad, todos los
11 comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron
12 con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en
13 celebrar el presente contrato de concesión de inmueble
14 fiscal (en adelante también, el "Contrato" o el "Contrato
15 de Concesión") para la ejecución del Proyecto de Energía
16 Renovable No Convencional, para que lo desarrolle el
17 Concesionario conforme a los términos del presente
18 Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a
19 continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de
20 Concesión, y en lo no previsto por ellas, por las
21 disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil
22 novecientos treinta y nueve del año mil novecientos
23 setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización,
24 sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes
25 del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el
26 "Decreto Ley") y leyes complementarias.- PRIMERO:
27 ANTECEDENTES.- Uno. Uno.- De acuerdo a lo establecido en
28 el Decreto Ley antes citado y sus modificaciones, el
29 Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para
30

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax: 2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE A-

17.412 A.-

1 otorgar concesiones directas sobre bienes fiscales a
 2 título oneroso, en casos debidamente fundados. Uno. Dos.-
 3 Que mediante el Decreto Exento número ochocientos treinta
 4 y cinco de fecha treinta de septiembre del año dos mil
 5 catorce del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante
 6 también, el "Decreto de Concesión"), publicado en el
 7 Diario Oficial el treinta de diciembre de dos mil catorce,
 8 y rectificado mediante decreto exento número mil noventa y
 9 cuatro de fecha tres de Diciembre se otorgó la concesión
 10 onerosa directa contra proyecto del inmueble fiscal que
 11 allí se indica (en adelante también, la "Concesión"). Uno.
 12 Tres.- Que la presente Concesión onerosa directa contra
 13 Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria
 14 ejecutará el Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta
 15 de energía renovable no convencional de la región y del
 16 país.- SEGUNDO: DEFINICIONES.- a) Año Contractual:
 17 corresponde a cada período de doce meses contado desde la
 18 fecha de firma del Contrato de Concesión; b) Inmueble o
 19 Terreno Fiscal: corresponde al terreno de propiedad del
 20 Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta,
 21 que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a
 22 la Sociedad Concesionaria; c) CDEC: Centro de Despacho
 23 Económico de Carga; "d) Capacidad Instalada: para efectos
 24 de este Contrato se entenderá por capacidad instalada la
 25 suma de potencias nominales de los instrumentos
 26 generadores de energía que utilicen en el Proyecto. La
 27 potencia nominal de cada instrumento generador de energía
 28 será la indicada en las especificaciones técnicas
 29 provistas por el o los fabricantes. En todo lo no previsto
 30 en este literal, se recurrirá a los estándares técnicos de




la industria de la ERNC"; e) Concesión: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; f) Garantías: corresponden a las garantías establecidas en la cláusula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión; g) MBN o Ministerio: es el Ministerio de Bienes Nacionales; h) Partes: significará conjuntamente el MBN y la Sociedad Concesionaria; i) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; j) Potencia Mínima: corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la relación entre superficie y Capacidad Instalada establecida en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato; k) Proyecto: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto de generación de energía renovable no convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; l) Seremi: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; m) Renta Concesional: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; n) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE B-

17.412 B.-

sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación

que experimente el Indice de Precios al Consumidor (IPC)

entre el último día del segundo mes anterior al que dejare

de existir la Unidad de Fomento, y el último día del

segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la

base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en

Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes

anterior al que dejare de existir ésta última.- TERCERO:

INTERPRETACION. - Tres. Uno.- Para todos los propósitos de

este Contrato, excepto para los casos expresamente

previstos en este mismo documento, se entenderá que: a)

Los términos definidos en este Contrato, para cuyos

efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como

un criterio de distinción, tienen el significado que se

les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y

singular, y viceversa; b) Las palabras que tengan género,

incluyen ambos géneros; c) A menos que se señale de otro

modo, todas las referencias a este Contrato y las

expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí",

"aquí suscrito" y otras similares se refieren a este

Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra

subdivisión del mismo Contrato; d) Cualquier referencia a

"incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no

limitado a". Tres. Dos.- Asimismo, cualquier referencia a

contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato,

significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y

apéndices, así como sus enmiendas, modificaciones y

complementaciones futuras.- CUARTO: SINGULARIZACION DEL

INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.- El inmueble fiscal que se

otorga en concesión onerosa se encuentra ubicado en la



Ruta 5 norte, sector Pampa Camarones, comuna de Camarones,
1 Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de
2 Impuestos Internos con el Número tres mil cuatrocientos
3 noventa guión uno, amparado por la inscripción global que
4 rola a -nombre del Fisco a Fojas veinticinco vuelta Número
5 sesenta, del Registro de Propiedad del Conservador de
6 Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año mil
7 novecientos treinta y cinco; con una superficie total
8 aproximada de seiscientos treinta y dos hectáreas;
9 singularizado en el Plano Número quince mil ciento dos
10 guión mil setecientos cincuenta y seis guión C.R. , en
11 adelante "el Inmueble", y cuyos deslindes según plano, son
12 los siguientes. NORTE: Terrenos fiscales, en línea recta
13 A-B en dos mil quinientos sesenta y seis coma cero cero
14 metros: ESTE: Terrenos fiscales, en línea recta B-C, en
15 dos mil cuatrocientos sesenta y tres coma cero cero
16 metros; SUR :terrenos Fiscales, en línea recta C-D, en
17 dos mil quinientos sesenta y seis coma cero cero metros;
18 OESTE: Terrenos Fiscales en línea recta D-A en dos mil
19 cuatrocientos sesenta y tres coma cero cero metros.- Se
20 deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas
21 U.T.M." que complementa el plano singularizado en el
22 numeral Cuatro.Uno, es parte integrante del presente
23 Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta
24 misma notaría bajo el número de repertorio MIL SEISCIENTOS
25 DIEZ.- QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.- En
26 virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve,
27 inciso tercero del Decreto Ley, por el presente
28 instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y la
29 sociedad CELEO REDES CHILE LIMITADA, vienen en
30

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE G-

17.412 C.-

1 perfeccionar el otorgamiento de la Concesión efectuada en

2 virtud del Decreto de Concesión, mediante la suscripción

3 del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la

4 sociedad "CELEO REDES CHILE LIMITADA", declara a través de

5 su representante legal que consiente en todas sus partes

6 los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de

7 Concesión del MBN y en el presente Contrato, a fin de

8 ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto,

9 que deberá cumplir con la siguiente regla de relación

10 entre la superficie del Inmueble Fiscal y la capacidad

11 instalada del Proyecto: siete * capacidad instalada en

12 instrumento de generación fotovoltaica; (MW) + doce *

13 capacidad instalada en instrumento de generación eólica o

14 de concentración solar de potencia (MW) > superficie de

15 terreno concesionado (ha). Cinco. Dos.- La fórmula y

16 relación expuestas consisten en que, según lo dispone la

17 Orden Ministerial número seis de veintiocho de agosto dos

18 trece del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante

19 también, la "Orden Ministerial"), en el caso de tecnología

20 solar fotovoltaica, el Concesionario deberá desarrollar en

21 el Inmueble Fiscal al menos un MW por cada siete hectáreas

22 de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto

23 de Concesión; y en el caso de tecnología eólica y/o de

24 concentración solar de potencia, el Concesionario deberá

25 desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de

26 terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de

27 Concesión. Cinco. Tres.- En virtud de lo establecido en la

28 Orden Ministerial, el Concesionario podrá: (i) combinar

29 distintos tipos de tecnología de generación de energía

30 renovable no convencional, en la medida que cada uno de



[Handwritten signature]

1 esos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación
2

3 antes citada, y (ii) modificar el Proyecto respecto del
4 cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC
5 como también de la proporción de cada tecnología empleada
6 por el Proyecto, manteniendo siempre la relación MW-Super-
7 ficie, antes señalada. Cinco. Cuatro. En consecuencia, el
8 Concesionario se obliga por este acto a ejecutar en el
9 Terreno Fiscal un proyecto de generación de energía
10 renovable no convencional que cumpla con los ratios antes
11 indicados.- **SEXTO: ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.**- El
12 Inmueble Fiscal se concesiona como especie o cuerpo
13 cierto, en el estado en que se encuentra y que es de
14 conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos,
15 usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libre
16 de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.-

17 **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.**- La presente Concesión
18 onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de
19 treinta años, contado desde la fecha de suscripción del
20 presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas
21 las etapas del Contrato, incluyendo los períodos
22 necesarios para la obtención de permisos, construcción y
23 operación del Proyecto como también la entrega material
24 del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el
25 respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la
26 cláusula vigésimo primera. Sin perjuicio de lo anterior, a
27 contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre
28 ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado
29 al presente Contrato, notificando al Ministerio con al
30 menos un año a la fecha en la que pretenda poner término
anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE D-

17.412 D.-

lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente

instrumento.- OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.- La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica a través de uno de sus fiscalizadores regionales.-

NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.- La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la

posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. Nueve. Dos.- El Concesionario desarrollará

el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de proyectos. Nueve. Tres.- La Sociedad Concesionaria

asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. Nueve. Cuatro.- La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos,



[Handwritten signature]

ejecución de las obras y obtención de los permisos
necesarios, así como de operar, mantener y explotar las
instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en
conformidad con lo establecido en el presente Contrato y
el Decreto de Concesión. Nueve. Cinco.- La Sociedad
Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno
Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo
el plazo de la Concesión.- DÉCIMO: PLAZOS PARA LA
CONSTRUCCION DEL PROYECTO.- Diez. Uno.- La Sociedad
Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el
Proyecto en el Inmueble concesionado, en un plazo máximo
de cuarenta y ocho meses, contado desde la fecha de
suscripción de la escritura pública de concesión.
Diez.Dos.- La Sociedad Concesionaria será la única
responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e
instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención
de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y
explotar las instalaciones durante el plazo de Concesión.
Con todo, la Concesionaria podrá siempre ejecutar un
Proyecto de capacidad instalada superior a la antes
señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y
sin que sea necesario requerir para ello autorización al
Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo la
comunicación formal dirigida al Ministerio de Bienes
Nacionales al momento de comenzar la etapa de
construcción.- DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL
PROYECTO.- Once. Uno.- Para acreditar el cumplimiento de
la ejecución del proyecto, el Concesionario deberá
presentar en la Seremi un informe de un auditor
calificado, inscrito en el registro de auditores de un

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax: 2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE-

17.413.-

Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC), o en caso de

no existir dicho registro por un auditor nombrado de común

acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el

Proyecto tiene al menos una capacidad instalada

equivalente a la mínima establecida en el decreto de

concesión y en el presente contrato. Esta condición se

mantendrá vigente hasta el término del presente Contrato

de Concesión. Once. Dos.- La Sociedad Concesionaria deberá

mantener, desde la entrada en operación y durante la

vigencia de la Concesión, el Proyecto con una Capacidad

Instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en el

presente contrato. Once. Tres.- El MBN quedará facultado

para practicar una auditoría técnica respecto de la

información presentada, siendo los costos de la misma de

cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse

sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de

un plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se

le presente formalmente el informe antes señalado.- DÉCIMO

SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.- Una

vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner

término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble

Fiscal al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución

no importará incumplimiento de las obligaciones

establecidas en el presente Contrato, por lo que no

devengará en el cobro de las Garantías otorgadas. Doce.

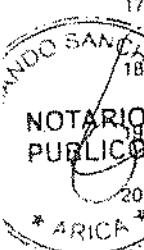
Dos.- Para hacer uso de la opción de término anticipado y

para que tenga lugar la restitución, el Concesionario

deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle

término, con una antelación de a lo menos un año antes de

la fecha en que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto



NOTARIO
PUBLICO

* ARICA *

A large, handwritten signature in black ink is written across the bottom right corner of the document.

con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el

Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera. En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término.- DÉCIMO TERCERO:

PRORROGAS.- Previo al vencimiento del plazo señalado en el numeral Diez.Uno, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta doce meses, modificándose en consecuencia el plazo de ese mismo numeral Diez.Uno. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una Renta Concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada es adicional a las rentas concesionales que deben pagarse durante la vigencia del Contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas.- DÉCIMO CUARTO: RENTA

CONCESIONAL.- Catorce. Uno.- La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a tres mil trescientos dieciséis coma setenta y cuatro unidades de fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año Contractual. Catorce. Dos.- El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con esta misma fecha, a través de depósito número BBFCOEB dos, por la cantidad de ochenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y seis pesos en la cuenta

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE A-

17.413 A.-

corriente número uno cero cero nueve cero cero cuatro

cinco cero declarando el MBN haberlo recibido a su entera

satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá

pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes

correspondiente a cada Año Contractual.- DÉCIMO QUINTO:

INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.- El incumplimiento

del pago oportuno de la Renta Anual, constituye causal de

incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad

Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario

podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta

días siguientes al vencimiento de cada período de pago;

atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales

para cobrar una multa equivalente al uno por ciento de la

Renta Concesional por cada día de atraso durante todo

dicho período. Quince. Dos.- Sin perjuicio de lo dispuesto

en los números veintisiete y veintiocho del decreto que

precede a este contrato, y en virtud de lo establecido en

el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del

Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve de mil

novecientos setenta y siete, las Partes de común acuerdo

wienen en convenir que en caso de no pago de la Renta

Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo

de subsanación antes señalado, se pondrá término

automático a la Concesión, sin necesidad de solicitar la

constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir

el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en número

diecinueve del referido decreto.- DÉCIMO SEXTO: OTRAS

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- Además de las

obligaciones contenidas en el Decreto Ley, en el decreto

de concesión y en la legislación aplicable, la Sociedad

30

Concesionaria se obliga a lo siguiente: Dieciséis. Uno.-

Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: /i/ El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; /ii/ Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; /iii/ La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; /iv/ La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el decreto y el presente Contrato de Concesión; /v/ La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado.

Dieciséis. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial: /i/ Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fones: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE B-

17.413 B.-

terreno en que recae la Concesión, la Sociedad
 1 Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y
 2 aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble
 3 Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del
 4 Proyecto. /ii/ Deberá considerar toda aquella obra que
 5 proporcione seguridad vial en cumplimiento de las normas
 6 de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas
 7 ./iii/ De acuerdo con lo informado por el Servicio
 8 Agrícola y Ganadero de la Región de Arica y Parinacota en
 9 Ordinario Número mil setenta y nueve del catorce de
 10 octubre de dos mil trece, la Concesionaria deberá dar
 11 cumplimiento a las siguientes obligaciones: /a/ deberá
 12 evitar la contaminación medioambiental mediante la
 13 adecuada disposición de los desechos domésticos, agrícolas
 14 u otros, que se produzcan de las actividades desarrolladas
 15 al interior de los predios señalados; y /b/ Deberá
 16 ejecutar las prácticas agrícolas necesarias para evitar la
 17 pérdida o deterioro del recurso suelo. /iv/ La Sociedad
 18 Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa
 19 ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases
 20 Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil
 21 trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación
 22 de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales
 23 que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios
 24 para el desarrollo del Proyecto. /v/ La concesionaria
 25 deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y
 26 limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que
 27 rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además,
 28 aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a
 29 las directrices que formule la Dirección Nacional de



A large, handwritten signature or mark is present in the bottom right corner of the document.

1 Fronteras y límites del Estado, respecto de medidas
2 generales o especiales tendientes a consolidar la política
3 Territorial del Supremo Gobierno, según autorización
4 número F guión mil doscientos sesenta y seis de fecha
5 cuatro de Octubre del año dos mil trece, de la Dirección
6 Nacional de Fronteras y Límites del Estado. /vi/ Según lo
7 informado por el Consejo de Monumentos Nacionales en
8 oficio número quinientos diecinueve de veinticinco de
9 Octubre de dos mil trece, en el área se registra un
10 sendero tropero, por lo cual la concesionaria queda
11 sometida a lo dispuesto en la Ley número diecisiete mil
12 doscientos ochenta y ocho de Monumentos Nacionales.-
13 DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL
14 MBN.- Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento
15 del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá
16 realizar las inspecciones que estime pertinentes a través
17 de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por
18 la correcta ejecución de las obras, infraestructura y
19 actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas
20 se encuentren permanentemente en estado de servir para los
21 fines contemplados en el Proyecto comprometido. En las
22 inspecciones podrá requerirse la participación de
23 funcionarios o especialistas de otros servicios que se
24 estime pertinente por el Ministerio de Bienes Nacionales,
25 en atención a la especialidad y características de la
26 fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las
27 facilidades para el cumplimiento de esta obligación,
28 debiendo entregar la totalidad de la información
29 solicitada por el MBN.- DÉCIMO OCTAVO: CONSTANCIA.- El MBN
30 asume únicamente la obligación de garantizar su dominio

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE C-

17.413 C.-

exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión,

y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando

su completa conformidad.- DÉCIMO NOVENO: DECRETO

APROBATORIO Y OBLIGACION DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE

CONCESION.- Diecinueve. Uno.- Suscrito el Contrato de

Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto

administrativo correspondiente, el cual le será notificado

a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional

Ministerial de Bienes Nacionales Arica y Parinacota,

mediante carta certificada, la que se entenderá practicada

desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la

Oficina de Correos correspondiente. Diecinueve.Dos.- La

sociedad concesionaria se obliga en este acto a inscribir

la correspondiente escritura pública de concesión en el

Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de

Bienes Raíces competente, así como también anotarla al

margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal

concesionado, entregando una copia para su archivo en el

Ministerio de Bienes Nacionales, dentro del plazo de

sesenta días hábiles, contado desde la fecha de

NOTARIO
PUBLICO

[Handwritten signature]

notificación del decreto aprobatorio del contrato.

Diecinueve.Tres.- El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación antes referidas, dentro del plazo establecido en el párrafo Diecinueve. Dos anterior, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Bienes Nacionales de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.-

VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-

Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal.-

VIGÉSIMO PRIMERO:
RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Veintiuno. Uno.-

La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE D-

17.413 D.-

en esta materia, el cual deberá ser sometido a la

aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año

al término del plazo de la Concesión. Veintiuno. Dos.- A

falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la

Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las

mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la

Concesión, retirando cualquier construcción o elemento

existente y dejando el terreno libre de escombros, todo

ello de conformidad con la normativa entonces vigente.

Veintiuno. Tres.- En caso de que la Sociedad Concesionaria

no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá

exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá

cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos

que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva

la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o

disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad

Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a

dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al

Concesionario. Veintiuno. Cuatro.- En el evento que el

Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de

las obligaciones del Concesionario, éste contará con un

plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de

incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o

del término automático del Contrato por no pago de la

Renta Concesional para proceder al retiro de los activos,

transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes

señalado.- VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.- La Sociedad

Concesionaria será responsable de todos los impuestos que

se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que

éste desarrolle en virtud del Decreto de Concesión y que



surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a

cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción,

operación y mantenimiento del Proyecto.- VIGÉSIMO TERCERO:

GARANTIAS.- Veintitrés. Uno.- Normas Generales:(i) Las Garantías que la Sociedad Concesionaria, entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos:

a) Boletas bancarias y vales vista emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales, o;b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas

en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito.(ii) El plazo y la glosa que cada Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la

individualización de cada una de ellas.(iii) La

Concesionaria renuncia a tratar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías que se presenten.(iv) Será responsabilidad de la

Concesionaria mantener vigente las Garantías según el período respectivo que garantizan. En caso que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE-

17.414.-

1 término del período que debe garantizar, la Concesionaria
 2 tiene la obligación de renovar los documentos de garantía
 3 antes señalados con a lo menos quince días hábiles de
 4 anticipación a la fecha de su vencimiento, y así
 5 sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará
 6 derecho al MBN para hacer efectiva la respectiva
 7 Garantía.(v) El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá
 8 derecho a hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de
 9 requerimiento, trámite administrativo ni declaración
 10 judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una
 11 causal de incumplimiento de las obligaciones de la
 12 Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la
 13 Concesionaria, y sin perjuicio de la aplicación y cobro de
 14 las multas devengadas y la eventual terminación del
 15 Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes
 16 Nacionales estará facultado para hacer uso de estas
 17 Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de la
 18 Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer
 19 provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto
 20 relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas
 21 contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no
 22 pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños
 23 ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de
 24 la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas.(vi)

25 Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento
 26 de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que
 27 el Ministerio demande la correspondiente indemnización de
 28 perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva
 29 responsabilidad de la Concesionaria el emitir
 30 correctamente las Garantías. Veintitrés. Dos.- Normas



A large, handwritten signature or mark is present in the bottom right corner of the document.

1 Especiales: De acuerdo al presente Contrato de Concesión,

2 el Concesionario deberá hacer entrega al MBN de las
3 Garantías que se indican a continuación: (i) Garantía de

4 Seriedad de la Oferta: El documento de garantía de
5 seriedad de la oferta de la Concesión, tomado por la

6 Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes
7 Nacionales, en AVALCHILE SEGUROS DE CREDITO Y GARANTIA S.

8 A., consistente en una Póliza de Garantía Cto. En General
9 y de Ejecución Inmediata, número tres cero cero dos cero

10 uno cinco cero cero siete siete dos tres de fecha seis de
11 mayo de dos mil quince, por la cantidad de mil

12 cuatrocientos sesenta y cuatro UF con fecha de vencimiento
13 al día diez -de enero de dos mil dieciséis, la que será

14 devuelta una vez que la escritura pública del presente
15 Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de

16 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces
17 correspondiente, y anotada al margen de la inscripción

18 fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En
19 el evento que estas obligaciones no se cumplan, la

20 Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas
21 debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser

22 renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario,
23 con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la

24 fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la
25 suscripción de la escritura pública de concesión y su

26 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo
27 en la forma señalada en el párrafo anterior. El

28 incumplimiento de esta obligación dará derecho al
29 Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. (ii)

30 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: A fin de

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583679-78-75 - Fono/Fax:2583677
ARICA

DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE A-

17.414 A.-

garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión,

la Sociedad Concesionaria ha quedado obligada a constituir
a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las Garantías
que se indican en los literales (a) y (b)

siguientes: (a) Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del
Contrato y de las obligaciones que se originan para el

Concesionario: Uno.- Previo a la suscripción de la
escritura pública del presente Contrato el Concesionario

ha hecho entrega, de la Primera Garantía de Fiel
Cumplimiento del Contrato a nombre del Ministerio de
Bienes Nacionales, consistente en una boleta bancaria de

garantía, número cero uno uno dos siete seis tres tomada
por la Sociedad Concesionaria en el Banco BBVA con fecha

veintiocho de julio de dos mil quince, a nombre del
Ministerio de Bienes Nacionales, por la cantidad de diez
mil trescientas sesenta y cuatro coma ocho UF, monto

correspondiente al cincuenta por ciento del valor
comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de
Enajenaciones en Sesión número cuarenta y siete de fecha

ocinco de diciembre de dos mil trece, con fecha de
vencimiento el día diez de marzo de dos mil veinte. La

glosa de la referida garantía señala: "Para garantizar el
fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de
concesión otorgada por Decreto Exento numero ochocientos
treinta y cinco".- Dos.- Con todo, en la eventualidad de

existir prórrogas para el desarrollo del Proyecto, la
Primera Garantía de Fiel Cumplimiento, deberá estar
vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad

del Proyecto ofertado en los términos señalados en el
presente instrumento. Tres.- El documento de garantía le



* ARICA

1 será restituido a la Sociedad Concesionaria, dentro del

2 plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la
3 solicitud de devolución, una vez que se haya certificado
4 el cumplimiento del Proyecto ofertado por la Seremi.

5 Cuatro.- Será responsabilidad de la Concesionaria mantener
6 vigente la Garantía hasta que se acrecrite ante el
7 Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del
8 Proyecto, debiendo ser renovada con a lo menos quince días
9 hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con
10 una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento
11 de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes
12 Nacionales para hacer efectiva la Garantía respectiva.(b)

13 Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de
14 las obligaciones que se originan para el Concesionario:

15 Uno.- Previo al vencimiento de la Garantía señalada en el
16 literal (a) anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla
17 por una Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del
18 Contrato, para caucionar el fiel, íntegro y oportuno
19 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que
20 para ella emanan del Contrato de Concesión durante la
21 vigencia del mismo. Dos.- Esta Garantía deberá ser emitida
22 a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto
23 correspondiente a dos Rentas Concesionales anuales y su
24 vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce
25 meses. La Boleta de Garantía o Póliza deberá indicar en su
26 texto: "Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno
27 cumplimiento del contrato de concesión otorgada por
28 Decreto Exento numero ochocientos treinta y cinco de
29 fecha treinta de Septiembre del año dos mil catorce".

30 Tres.- El documento de Segunda Garantía de Fiel

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE B-

17.414 B.-

1 Cumplimiento del Contrato le será devuelto a la Sociedad
 2 Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión
 3 por alguna de las causales establecidas en el decreto y en
 4 el presente Contrato, y que además el Inmueble Fiscal sea
 5 restituido a conformidad del Ministerio. Será
 6 responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha
 7 Garantía por todo el plazo de la Concesión.- VIGÉSIMO
 8 CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.- La Sociedad
 9 Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación
 10 de servicios que estime pertinentes para la construcción y
 11 operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán
 12 inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad
 13 Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir
 14 en los contratos que celebre con los prestadores de
 15 servicios las mismas obligaciones que la Sociedad
 16 Concesionaria asume en el presente Contrato.- VIGÉSIMO
 17 QUINTO: PRENDA.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley
 18 veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda
 19 sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II,
 20 artículo seis, podrá constituirse prenda sobre el derecho
 21 de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al
 22 amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo
 23 cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía
 24 el derecho de concesión que emane del Contrato de
 25 Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros
 26 que provengan de la explotación de la Concesión, con el
 27 solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se
 28 derive directa o indirectamente de la ejecución del
 29 Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro
 30 de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo



A large, handwritten signature or mark is written over the bottom right corner of the stamp and the surrounding area.

dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y

además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.-

VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.- De acuerdo a

lo dispuesto en el artículo sesenta y dos Letra A) del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se

limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el

Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.-

VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.- Veintisiete. Uno.-

En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en

el Decreto de Concesión y/o en la legislación aplicable,

el Ministerio podrá aplicar, a título de pena contractual,

una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se

aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido

incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el

Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución

fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial

de Bienes Nacionales respectivo. Veintisiete. Dos.- En la

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE C-

17.414 C.-

1 eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los
 2 plazos comprometidos en el periodo de construcción,

3 incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará

4 una multa mensual durante el periodo de atraso, estipulada

5 en dos unidades de fomento por cada hectárea de superficie

6 que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula

7 quinta del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, si el

8 atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes

9 Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la

10 garantía de fiel cumplimiento del Contrato, pudiendo

11 igualmente ponerle término anticipado al mismo.

12 Veintisiete. Tres.- La resolución que aplique una multa

13 será notificada a la Concesionaria mediante carta

14 certificada, la cual se entenderá practicada desde el

15 tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de

16 correos correspondiente. Esta tendrá el plazo de treinta

17 días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por

18 escrito, ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

19 Veintisiete. Cuatro.- Si la Sociedad Concesionaria no

20 reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del

21 plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin

22 que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este

23 reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y

24 deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes

25 a su presentación. Veintisiete. Cinco.- El pago de la

26 multa no exime a la Sociedad Concesionaria del

27 cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la

28 multa dentro del plazo establecido para el efecto,

29 constituirá causal de incumplimiento grave de las

30 obligaciones del Contrato de Concesión. Veintisiete.



[Handwritten signature over the bottom right corner]

Seis.- Asimismo, lo establecido precedentemente, es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el Decreto de Concesión y en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las Garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su poder.- VIGÉSIMO OCTAVO:
EXTINCION DE LA CONCESSION.- Veintiocho. Uno.- La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: /a/ Cumplimiento del plazo: La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. /b/ Mutuo acuerdo entre las Partes: Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si los

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fonos: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE D-

17.414 D..

1 acreedores que tengan constituida a su favor la prenda
 2 establecida en la Ley veinte mil ciento noventa
 3 consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por
 4 escrito dicha extinción anticipada./c/ Ocurrencia de algún
 5 hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del
 6 bien para el objeto o destino de la Concesión./d/

7 Incumplimiento grave de las obligaciones del
 8 Concesionario: El Contrato terminará anticipadamente y en
 9 consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la
 10 Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de
 11 las obligaciones contempladas en el presente Contrato y en
 12 el Decreto de Concesión. Sin perjuicio de las multas que
 13 procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave
 14 de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las
 15 siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas:

16 /i/ No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo
 17 dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente
 18 Contrato. /ii/ No pago oportuno de las multas aplicadas
 19 por el Ministerio. /iii/ No destinar el Inmueble Fiscal
 20 para el objeto exclusivo de la presente Concesión. /iv/ No
 21 constitución o no renovación, de las garantías en los
 22 plazos previstos en el presente contrato, de la boleta de
 23 garantía original /v/ Ceder la totalidad o parte del
 24 Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes
 25 Nacionales. /vi/ Demoras no autorizadas en la etapa de
 26 construcción del Proyecto. /vii/ La falta de veracidad en
 27 la información que deba proporcionar la sociedad
 28 concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. /viii/
 29 Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute
 30 cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en

JULIO

el Decreto de Concesión y en el presente Contrato, tales

como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. /e/ Las demás causales que se estipulen en el presente contrato.

Veintiocho.Dos.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. Veintiocho. Tres.- La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE-

17.415.-

la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el

producto de la licitación con preferencia a cualquier otro

crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad

del primitivo Concesionario.- VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCION DE

CONTROVERSIAS.- Veintinueve. Uno.- Las controversias o

reclamaciones que se produzcan con motivo de la

interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a

que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal

Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta

y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro

arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los

artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del

Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado

por la abogada/o Jefe de la División Jurídica, en

representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un

representante designado por la Sociedad Concesionaria,

quien será su Fiscal don Cristian de la Cruz Bauerle, y

por el abogado don Diego Munita Luco, el cual es designado

de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal

Arbitral. Veintinueve. Dos.- Se deja expresa constancia

que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados,

motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo

ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato,

el que subsistirá en todas sus partes no obstante el

nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombrén

independientemente por cada una de las Partes o de común

acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes

del Tribunal Arbitral designados por cada una de las

Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los

honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán



J. Muller

pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin

perjuicio de las costas que se determinen en la

correspondiente resolución judicial.- TRIGÉSIMO: EXENCION

DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Treinta. Uno.- De acuerdo a

lo establecido en el artículo sesenta y dos D) del Decreto

Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de

cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la

obra o de la explotación de la misma se occasionaren a

terceros después de haber sido celebrado el Contrato de

Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la

Sociedad Concesionaria. Treinta. Dos.- El Fisco no

responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de

responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su

desocupación, renunciando desde ya a cualquiera

reclamación o acción en contra del Fisco por estas

causas.- TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.- El

Concesionario deberá tomar todas las precauciones para

evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el

Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones

para evitar daños a otras propiedades fiscales o de

terceros y al medio ambiente durante la construcción y

explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria

responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa

grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o

de su explotación, se cause a terceros, al personal que

trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio

ambiente.- TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL

CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE

SUBCONTRATACION.- Treinta y dos. Uno.- Responsabilidad del

Concesionario frente a la Subcontratación: El

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877 -DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE A-

ARICA

17.415 A.-

1 Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean
 2 necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto que
 3 comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de
 4 subcontratación de servicios o de cualquier otra
 5 intervención de terceros en una o ambas etapas del
 6 Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante
 7 el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el
 8 cumplimiento del presente Contrato. Treinta y dos. Dos.-

9 **Responsabilidad Laboral del Concesionario:** Asimismo, para
 10 todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la
 11 responsabilidad total y exclusiva de su condición de
 12 empleador con todos sus trabajadores, quedando
 13 especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el
 14 Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos
 15 sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales
 16 que sean aplicables a la ejecución de las obras.-

17 **TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACION DEL PROYECTO.-** Treinta
 18 y tres. Uno.- Las Partes dejan constancia que el Proyecto

19 su respectiva Carta Gantt se tienen como parte
 20 integrante del presente Contrato, y se protocolizan con
 21 esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el número
 22 MIL SEISCIENTOS DIEZ. En caso de existir discrepancia
 23 entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el
 24 Decreto de Concesión y/o el Contrato de Concesión,
 25 prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Concesión y en
 26 el Contrato de Concesión. Treinta y tres. Dos.- En el
 27 evento que la Concesionaria ejerza la facultad de
 28 modificar el Proyecto de acuerdo a lo estipulado en el
 29 presente contrato, las respectivas modificaciones serán
 30 protocolizadas en una notaría de la Región de Arica,



A large, handwritten signature in black ink is written over the bottom right corner of the document.

anotándose dicha protocolización al margen de la

1 inscripción del presente Contrato de Concesión en el
2 Conservador de Bienes Raíces respectivo.- TRIGÉSIMO

3 CUARTO: ACUERDO INTEGRAL.- De acuerdo a lo señalado en el
4 numeral anterior, el presente Contrato y los documentos
5 que lo conforman, incluido el Decreto de Concesión,
6 constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con
7 respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna
8 interpretación oral o escrita, declaraciones u
9 obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no
10 se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se
11 hayan incorporado por referencia.- TRIGÉSIMO QUINTO:

12 DIVISIBILIDAD.- La invalidez o inexigibilidad de una parte
13 o cláusula de este Contrato no afecta la validez u
14 obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o
15 cláusula inválida o inexigible se considerará separada de
16 este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena
17 fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible,
18 con el objeto de cumplir con la intención original de las
19 Partes.- TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.- Todas las

20 notificaciones, avisos, informes, instrucciones,
21 renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se
22 deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del
23 Decreto de Concesión, serán en español, debiendo
24 realizarse por carta certificada, la que se entenderá
25 practicada desde el tercer día hábil siguiente a su
26 recepción en la oficina de correos correspondiente. La
27 Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen
28 de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el
29 Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante
30

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO
ARTURO PRAT 338
Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax:2583877
ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE B-

17.415 B.-

el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que
 1 correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre
 2 del representante ante el cual deben dirigirse dichas
 3 notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en
 4 el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la
 5 Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna
 6 en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio.-

TRIGÉSIMO SEPTIMO: RESERVA DE ACCIONES.- El Fisco-
 8 Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de
 9 ejercer las acciones legales correspondientes ante los
 10 organismos competentes, en caso de incumplimiento por
 11 parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y
 12 condiciones establecidas en el presente Contrato de
 13 Concesión.- TRIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.- Los gastos de
 14 escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones
 15 y cualquier otro que provenga de la celebración del
 16 presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo
 17 de la Sociedad Concesionaria.- TRIGÉSIMO NOVENO:

SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA.- Se deja expresa
 19 constancia que la presente escritura pública se suscribe
 20 por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles

22 contados desde la publicación en extracto del Decreto
 23 Exento número seiscientos noventa y nueve de fecha
 24 dieciséis de Junio de dos mil quince, publicado con fecha
 25 siete de Julio de dos mil quince, que autoriza un nuevo
 26 plazo para suscribir el presente Contrato de Concesión,
 27 otorgado mediante decreto exento número ochocientos
 28 treinta y cinco de fecha treinta de Septiembre de dos mil
 29 catorce, y rectificado por medio de Decreto Exento número
 30 mil noventa y cuatro de fecha tres de Diciembre de dos mil



A large, handwritten signature or mark is written vertically across the bottom right corner of the document.

catorce.- CUADRAGÉSIMO: PODER.- Cuarenta y uno. Uno.- Se

1 faculta al portador de copia autorizada de la presente
2 escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces
3 respectivo, las anotaciones, inscripciones y sub-
4 inscripciones que procedan. Cuarenta y uno. Dos.-
5 Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de
6 Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, para
7 realizar los actos y/o suscribir en representación del
8 Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación,
9 rectificación y/o complementación al Contrato de
10 Concesión, en caso de ser necesario para su correcta
11 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente,
12 siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de
13 la esencia o naturaleza del Contrato.- CUADRAGÉSIMO

14 PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO.- De acuerdo a lo dispuesto
15 en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto
16 Ley Numero mil novecientos treinta y nueve del año mil
17 novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la
18 presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero
19 uno cero uno uno cero cero uno cero cero tres igual
20 "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al
21 Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales.

22 Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma
23 establecida en el artículo diecisiete de la Ley número
24 veinte mil setecientos trece.- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:

25 PERSONERIAS.- La personería de doña INGRID GISELA ROBLES
26 ARAYA, para intervenir en el presente acto en su calidad
27 de Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de
28 la Región de Arica y Parinacota y en representación del
29 Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, consta

ARMANDO SANCHEZ RISI

NOTARIO PUBLICO

ARTURO PRAT 338

Fono: 2583879-78-75 - Fono/Fax: 2583877

ARICA

-DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE C-

17.415 C.-

en el Decreto Supremo número cuarenta y cinco, de fecha

dieciocho de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de

Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don

MANUEL SANZ BURGOA para representar a la Concesionaria

"CELEO REDES CHILE LIMITADA", consta de escritura pública

de fecha doce de junio de dos mil trece, otorgada ante el

Notario Público don PATRICIO RABY BENAVENTE, abogado,

Titular de la Quinta Notaría de Santiago, documentos que

no se insertan por ser conocidos de las Partes y del

Notario que autoriza.- Se deja constancia que la presente

escritura se extiende conforme a minuta redactada por don

LUIS EMILIO PINTO COLQUE, ABOGADO de la SECRETARIA

REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGION DE ARICA

Y PARINACOTA, enviada por correo electrónico.- En

comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia y no

se pagan impuestos conforme a la Ley número diecisiete

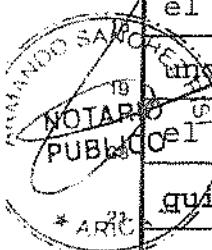
mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial

el día cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y

uno. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con

el número cuatro mil doscientos trece guión dos mil

quince.- Doy fe.-



INGRID GISELA ROBLES ARAYA

Secretaría Regional Ministerial de

Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota

MANUEL SÁNCHEZ BURGOS

pp. CELEO REDES CHILE LIMITADA

CERTIFICO: Que el primer pago de renta concesional se
acredita con el siguiente documento que se inserta: "Banco
Estado.- Sucursal Apoquindo cuatro mil seiscientos quince.
Cajero: Celis Ortega, María Jessica. Cuenta: uno cero cero
nueve cero cero cero cuatro cinco cero. Tipo documento:
Doctos OBMP. Ctd. Documentos: cero cero uno.- Monto:
ochenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil
ciento cuarenta y seis pesos. Titular: Seremi Bienes
Nacionales Arica. CS. BBFCDEB dos.- Este depósito queda
sujeto a las condiciones generales fijadas por el Banco
para las cuentas corrientes bancarias.- Los depósitos en
cuenta corriente constituido por cheques del Banco
Estadio, cualquiera sea la plaza y que cumplan con los
requisitos de forma y fondo, están liberados de
retenciones y se consideran saldos disponibles a las nueve
horas del día hábil siguiente.- CONSULTA AL SEIS CERO CERO

nueve guión dos mil catorce, tres guión dos mil catorce,
1 cuatro guión dos mil catorce, uno guión dos mil quince,
2 dos guión dos mil quince, tres guión dos mil quince y
3 cuatro guión dos mil quince, por rol de reemplazo de
4 Diciembre del año dos mil quince.- el avalúo que se
5 certifica ha sido determinado según el procedimiento de
6 tasación fiscal para el calculo del impuesto territorial,
7 de acuerdo a la legislación vigente,y por tanto no
8 corresponde a una tasación comercial de la propiedad. por
9 orden del director. Obtenga su certificado de avalúo
10 fiscal de manera gratuita en el sitio internet del SII,
11 "WWW.SII.CL".- Conforme con el documento que he tenido a
12 la vista y devuelto al interesado.- Arica, 21 de
13 Septiembre del 2015.-

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL. ARICA



III.- Las sumas provenientes de la presente exajenación se imputarán al ítem: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13º de la Ley N° 20.798.

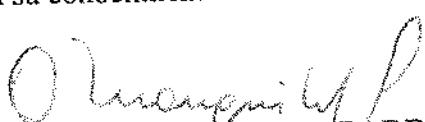
Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.


"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JORGE MALDONADO CONTRERAS. Ministro de Bienes Nacionales.(s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


OSCAR MANQUILEF PARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:
- SERVICIOS NAC. Región de Arica y Parinacota
División de Bienes Nacionales
División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
Unidad de Decretos
- Estadísticas
Acción Of. Partes

